

Salta, 04 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01127/21

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 51.851/2.021, caratulado: "CORIA, MARIO MIGUEL - S/Subsidio" y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por el Sr. MARIO MIGUEL CORIA, con domicilio en Mzna. 200G, casa 30 de Barrio Norte Grande, de la ciudad de Salta, identificada ante EDESA S.A. bajo NIS 3034085 y ante Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 111076, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N°118540 de esta ciudad, para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que su postulación no califica en un trámite normal de subsidio por registrarse en propiedad del solicitante un vehículo identificado bajo dominio 844FBP.

Que dicha decisión se fundó en lo normado por el Artículo 10° de la Resolución Ente Regulador N° 124/08 que expresa: "...la verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones – causales de rechazo o baja del subsidio a los servicios sanitarios y/o eléctricos, al IAP y al canon por ampliaciones mayores... e) cuando el requirente del subsidio, o cualquiera de los integrantes del grupo familiar, resulte ser titular registral de un vehículo automotor, cualquiera sea su modelo, o de una motocicleta de más de 90 c. c. de cilindrada de un modelo con menos de 10 (diez) años de antigüedad...".

Que a fs. 01 aduce que el vehículo en cuestión, cuenta con más de 10 años de antigüedad constancia adjunta en fs. 06, y solicitando la visita o comunicación de un auditor social, a fin de evaluar su situación actual.

Que ante los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) para la población - catalogado como pandemia por la O. M. S.-, el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 prorrogó por el plazo de un año la emergencia sanitaria

dictada previamente por la Ley 24.541. Asimismo a través del D. N. U. 297/20 estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la nación.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del D. N. U. N° 250/20, las Res. 01/20, 39/20 y cc. del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa complementaria, determinaron igualmente -entre otras cuestiones- la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente limitaron la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del Poder Ejecutivo y sociedades del Estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos esenciales del estado.

Que las mentadas limitaciones en el abordaje requieren evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas, cuando ellas no sean fundamentales, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que nos condiciona.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo efectuó telefónicamente el informe ambiental adjunto a fs. 04/05, donde se constató la existencia de una situación de *carencia* que impide al solicitante solventar sus necesidades económicas totales, especialmente teniendo presente que el ingreso es producto de un plan social. La vivienda es de condición precaria y se encuentra ubicada en un barrio con construcciones de similares características. No se declararon elementos de confort.

Que en ese marco, y en virtud de las prescripciones del artículo 14 de la Resolución *ut supra* citada, en especial consideración a las circunstancias de hecho constatadas en el hogar auditado, esta Gerencia de Usuarios del Ente Regulador de los

01127/21

Servicios Públicos entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de reconsideración planteada por el Sr. MARIO MIGURL CORIA, identificada ante EDESA S.A. bajo NIS 3034085 y en Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 111076, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 118540 de la ciudad de Salta, eximiéndolo en un 60% (sesenta por ciento) en la facturación de los servicios eléctricos (estos hasta un tope de consumo de 180 kwh) y sanitarios, por el término de un año a contar desde el período 07/2021, (Art. 10 c) Res. 124/08.

Que por lo expuesto, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias y por la delegación realizada por el Directorio en Acta N° 31/08, esta Gerencia de Usuarios se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

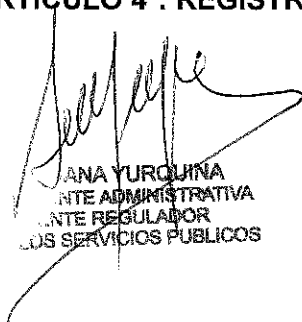
**LA GERENCIA DE USUARIOS  
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

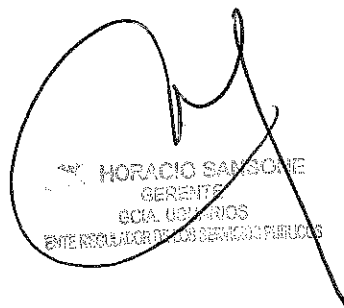
**ARTICULO 1°: HACER LUGAR** a la solicitud de reconsideración de Subsidio planteada por el Sr. MARIO MIGUEL CORIA, identificada ante EDESA S.A. bajo NIS 3034085, y en Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 111076, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 118540 de la ciudad de Salta, eximiéndolo en un 60% (sesenta por ciento) en la facturación de los servicios eléctricos (estos hasta un tope de consumo de 180 kwh) y sanitarios, por el término de un año a contar desde el período 07/2021, (Art. 10 c) Res. 124/08, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°: INFORMAR** al solicitante que según lo establece la Resolución Ente Regulador 124/08, art.12, inc. b), la falta de pago de tres (3) períodos consecutivos del 40% (cuarenta por ciento) de la facturación a su cargo, hará caer el beneficio acordado.-

**ARTICULO 3°: COMUNICAR** al solicitante que a los fines de la continuidad del beneficio podrá postular su renovación a partir del mes de MAYO de 2.022.-

**ARTICULO 4°: REGISTRAR,** Notificar y oportunamente Archivar.-

  
MARIANA YURQUINA  
ENTE ADMINISTRATIVA  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

  
HORACIO SANSONE  
GERENTE  
GERENCIA DE USUARIOS  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

